



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



CIRCULAR 10/2023

Madrid, 15 de noviembre de 2023

A todas las **Empresas Asociadas**

ASUNTO: PUBLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE LA MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS, AÑOS 2023-2026.

Estimadas Empresas Asociadas,

Le informamos que el día 15 de noviembre de 2023 y mediante [Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de empresas de mediación de seguros, privados para el periodo 2023-2026.](#) Este texto entrará en vigor **pasados 20 días**, debiendo aplicar sus disposiciones a partir del 5 de diciembre.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

El nuevo Convenio de la Mediación de Seguros publicado, entrará en vigor el próximo 5 de diciembre.

El nuevo plan de aportación definida, que sustituye al premio de jubilación, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Teletrabajo:

- Se exceptúa de su ámbito de aplicación las relaciones reguladas por el artículo 34.8 ET y las que no se consideren que el teletrabajo es de carácter regular (inferior al 30% de la jornada).
- Para poder acordar el teletrabajo, será necesario que el trabajador haya pasado el periodo de prueba
- Para poder ejercer la reversibilidad, tiene que mediar un preaviso de al menos 30 días y tienen que haber transcurrido al menos 3 meses desde que se implantó el teletrabajo. Se exceptúa de esta norma aquellas relaciones en las que el teletrabajo forma parte de la descripción inicial del puesto y en los casos de fuerza mayor, causa sobrevenida o que las partes lo pacten.
- La empresa debe poner a disposición del trabajador los medios y equipos que se consideren necesarios, de conformidad al acuerdo escrito. Podrá elegir entre dotarle ella misma de dichos medios o compensarlos económicamente, pudiendo pedir la factura justificativa al empleado.
- Como compensación por gastos, se acuerda 1€/día efectivo de trabajo realizado en modalidad de teletrabajo a jornada completa. Se excluyen de compensación los días de vacaciones, baja por enfermedad, festivos, etc. Si se realiza una jornada en teletrabajo inferior a la jornada completa, se calculará el importe proporcional.

Jornada Máxima: Pasa a ser de **1720 horas** anuales.

Vacaciones: Todo el personal tendrá derecho a 25 días de vacaciones. Además, para premiar la fidelidad a la empresa, se acuerda que:

- Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a 20 años, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.



- Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de más de 30 años, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Estos dos días extra de vacaciones tienen carácter consolidable, y podrán disfrutarse a partir del año en que cumplen la antigüedad indicada.

Incrementos Salariales:

El objetivo principal de AEMES ha sido controlar al máximo los gastos económicos, por ello nuestra máxima ha sido la de contener el incremento salarial. A pesar de tener en contra el IPC, que estaba por las nubes, la guerra de Ucrania, que ha incrementado tremendamente los costes, las dos subidas del SMI que el Gobierno ha pactado, y que en el V Acuerdo para la Negociación Colectiva se vinculaban los incrementos al IPC, hemos conseguido mantener el incremento salarial desvinculado del IPC y los incrementos pactados han sido moderados.

En la siguiente gráfica podrán observar una comparativa del incremento pactado en el convenio de la mediación en los últimos años, con respecto al incremento del IPC y el incremento de la media de convenios sectoriales, en donde puede apreciarse que estamos bastante por debajo:

	INCREMENTO SALARIAL CONVENIO					
	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INCREMENTO CONVENIO	1,75%	1,75%	1,75%	1,75%	4%	11,00%
IPC	2,10%	0,40%	6,50%	6,10%		15,10%*
Incr. MEDIO CONV. SECTORIALES	2,35%	1,96%	2,20%	2,65%	3,28%	12,44%

* No se incluye el IPC del 2023, puesto que todavía se desconoce el dato.

Los **incrementos pactados** son los siguientes:

	Incremento	Dietas	Gastos de Locomoción	Almuerzo
2023	4%	36€/15,50€	0,365€/km	13€
2024	3%	36€/15,50€	0,365€/km	13€
2025	3%	36€/15,50€	0,375€/km	13€
2026	2,75%*	36€/15,50€	0,38€/km	13€

* El incremento del año 2026, no está destinado íntegramente al incremento de salarios, sino que hemos pactado que una parte de este incremento vaya destinado a un plan de aportación definida que sustituirá al premio de jubilación. De esta forma, el plan de aportación definida no supondrá un coste extra a las empresas. Así, en el año 2026, se incrementarán los salarios un 1,25% y el restante 1,5% irá destinado al plan de aportación definida.

Debido a que el Nivel Retributivo 9 estaba muy por debajo del SMI, hemos tenido que adaptar dicho nivel al actual SMI (15.120€/anuales). Esto supone que dicho nivel va a experimentar un incremento salarial superior al 4% pactado. Como somos concedores que hay muchas empresas que teniendo trabajadores en este nivel, además de abonarles el salario base les mejoran el salario con diversos



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:

CEOS CEPYME

complementos salariales, hemos acordado las siguientes medidas para que el incremento no suponga un gran perjuicio económico a las empresas:

- El incremento salarial del 4% tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023. Sin embargo, las tablas salariales (donde se contempla para el nivel retributivo 9 el salario actualizado a SMI) tomarán efecto a partir del **día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación del convenio en el BOE**. Es decir, a partir del 1 de diciembre.
- Las empresas que teniendo trabajadores en el nivel retributivo 9, estén pagando el PAE, dicho complemento podrá ser absorbido y compensado por el salario base (sólo en el caso de trabajadores que estén encuadrados en el nivel retributivo 9)
- Es importante recordar que todas las empresas deben cumplir con el SMI acordado por el Gobierno. De tal manera que si a 31 de diciembre de 2023 el trabajador no ha percibido, al menos, 15120€, la empresa deberá complementar dicho salario hasta que alcance la cifra mínima exigida.

Seguro de Convenio: No se han incrementado los capitales, que siguen igual que en el anterior convenio (22.000€ y 44.000€ en caso de accidente). Además, se ha introducido como exclusión de cobertura las habituales de las pólizas de seguro de vida, de tal manera que la empresa no se vea en la desagradable situación de que la póliza excluye la cobertura y tenga que abonarlo la propia empresa. A pesar de que no sea un hecho que se produzca de manera habitual, hemos preferido eliminar los riesgos.

Premio de jubilación: Se mantiene en los mismos términos. No obstante, se ha acordado su sustitución por un plan de aportación definida. Por ello, la última aportación al premio de jubilación se realizará el día 31 de diciembre de 2025. En esta fecha, la empresa deberá informar a sus trabajadores del número de pagas que cada uno haya generado hasta esa fecha. Si llegado el mes en que el trabajador cumpla la edad ordinaria de jubilación éste se jubila, la empresa deberá abonarle el premio correspondiente por el número de pagas generadas a fecha 31 de diciembre de 2025, sobre el salario base que el trabajador tenga en el momento de su jubilación.

Plan de aportación definida: Aprovechando que es bastante probable que antes o después todas las empresas, por imperativo legal, tengan que tener un plan de pensiones para sus empleados, y que queríamos eliminar el premio de jubilación, hemos acordado su sustitución por un plan de aportación definida que no va a suponer un coste extra para las empresas, ya que las aportaciones al mismo son parte del incremento salarial pactado, que en lugar de dirigirse a salario se dirige al plan. De esta forma, contenemos los gastos de las empresas.

Las principales características del Plan de aportación definida son las siguientes:

- Será obligatorio para todas las empresas a partir del 1 de enero de 2026. Las empresas que ya cuenten (o que negocien en fecha posterior) con un plan de pensiones o de aportación definida, no tendrán que sustituirlo ni complementarlo con el indicado en convenio.
- Se deberá aportar un 1,5% del salario base del año anterior. La aportación deberá realizarse antes del 30 de septiembre de cada año.
- Aquellos trabajadores que se incorporen a partir del 1 de enero de 2023, la primera aportación se realizará pasados 3 años desde la incorporación a la empresa.
- Contingencias protegidas:
 - o Jubilación ordinaria
 - o Jubilación anticipada



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:

CEOE CEPYME

- Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a 3 años, también serán contingencias protegidas: el fallecimiento, la incapacidad permanente total, la incapacidad absoluta y la gran invalidez. Además, se les reconocerán todos los derechos acumulados.
- Fin de aportaciones: cuando el trabajador cumpla la edad ordinaria de jubilación (aunque siga en la empresa), cuando se produzca cualquiera de las contingencias protegidas, cuando se extinga la relación laboral
- Pérdida de derechos: el trabajador perderá todos sus derechos en caso de que se extinga la relación laboral antes de que se cumplan 3 años de antigüedad en la empresa y, en todos los casos, si el trabajador es despedido de forma procedente por causa disciplinaria.
- La empresa deberá informar anualmente a sus trabajadores de los derechos consolidados a 31 de diciembre.

Jubilación Forzosa: La empresa podrá extinguir de forma unilateral el contrato de trabajo por el cumplimiento de la edad de **68 años** y sin derecho a indemnización. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener derecho a percibir el 100% de la pensión de jubilación
- Se deberá realizar un contrato indefinido a jornada completa

Se permite que la empresa exija al trabajador que le entregue el informe de vida laboral, al menos 4 meses antes de que cumpla la edad de 68 años, para verificar que se cumplen todos los requisitos que la norma exige.

Recordarles que:

- **La compensación de 1€/día por teletrabajo entrará en vigor a la fecha de publicación del convenio, sin que tenga efectos retroactivos a 1 de enero.**
- **Las tablas salariales tendrán efecto a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación del convenio en el BOE.**
- **A partir del 1 de enero de 2026, se sustituirá el premio de jubilación por el nuevo plan de aportación definida.**
- **Las compensaciones por almuerzo, dietas y gastos de locomoción, no tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2023 (aunque en este caso la compensación por almuerzo y dietas es la misma que años anteriores), sino que surtirán efectos a fecha de publicación del convenio en el BOE.**

Os informamos que se enviará a todos los asociados el texto del convenio, junto con dos anexos:

- **Cuadro comparativo del convenio actual con el anterior**
- **Nota informando de forma detallada del nuevo plan de aportación definida**

Al final de esta nota, encontraréis información sobre el modo de abonar los atrasos así como las tablas salariales.

Esperamos que esta información les sea de interés.

Como siempre, el servicio jurídico de **AEMES** queda a su disposición para cualquier información o aclaración que precise al respecto.

Saludos cordiales,

DEPARTAMENTO JURÍDICO, AEMES



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



ATRASOS CONVENIO 2023

1.- ¿Qué se entiende por atraso de convenio?

Los atrasos de Convenio son aquellas liquidaciones de cuotas y salarios debidas al retraso que se ocasione por la negociación, firma y publicación del Convenio Colectivo previsto para el año en curso y como consecuencia de la retroactividad de su aplicación. En el caso del Convenio Colectivo de la Mediación son de aplicación retroactiva el incremento del salario pactado del 4% (no así las tablas salariales).

No son de carácter retroactivo los nuevos importes de dietas y gastos de locomoción, que serán de aplicación desde la entrada en vigor del Convenio.

Importante.- Disposición final primera. Irretroactividad para las relaciones firmemente extinguidas: *“Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no afectarán a las relaciones laborales que se encuentren firmemente extinguidas antes de su entrada en vigor.”*

2.- ¿Cómo se llevará a cabo el cálculo y pago de liquidaciones retroactivas por atrasos de convenio?

Estos atrasos deben liquidarse en el mes que son exigibles. Para ello, deberemos calcular la diferencia entre lo que se ha percibido por cada trabajador en el período indicado (01/01/2023 a 31/12/2023) y lo que se debería haber percibido. Las empresas disponen de un mes desde la publicación del convenio para regularizar los salarios.

3.- Efectos sobre las cotizaciones a la Seguridad Social ¿Cuáles son los plazos reglamentarios para el ingreso de cuotas a tener en cuenta por la empresa?

El art. 56.1.c).3 del R.D 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece, respecto a los plazos reglamentarios de ingreso de cuotas producidos por los incrementos salariales debidos a Convenio Colectivo que:

“[...] El plazo reglamentario de ingreso *finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que deban abonarse*, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el convenio y, en su defecto, *hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente*”.

Así, la empresa está obligada al pago delegado de dichos atrasos, debiendo realizar la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que correspondan. Aunque los atrasos se abonen de una sola vez, a efectos de cotización en la Seguridad Social deben liquidarse mes a mes y trabajador por trabajador. Esto es, TC-2 por cada mes y todos ellos resumidos en un único TC-1, al corresponder todas las liquidaciones a un solo año.

La retención aplicable no es el 15%, ya que este tipo lo prevé la Ley en los casos de pago atrasado de salarios de otros años, por otras causas (Ej. Falta de liquidez). En el caso de pago de atrasos derivados de nuevo convenio colectivo que reconoce las diferencias a favor del trabajador, lo correcto es sumar esas retribuciones a los ingresos del año y regularizar el tipo de retención según esa cifra. Esto es así porque



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:

CEOE CEPYME

la obligación de abonar dichas diferencias salariales se origina desde la fecha que indica el nuevo convenio, tras su publicación.

Anexos al convenio colectivo de empresas de mediación de seguros privados

Anexo I.- Condiciones económicas para 2023.

1.- Tabla salarial

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual	Cómputo anual (x14)
I	1	2.512,10	35.169,53
II. A	2	2.084,50	29.183,04
II.B, V.A	3	1.924,17	26.938,47
III.A, V.B	4	1.763,84	24.693,76
III.B1, V.C1	5	1.603,50	22.449,04
III.C	6	1.336,24	18.707,41
III.B2, V.C2	*	1.336,24	18.707,41
IV.A	7	1.282,78	17.959,03
III.D, IV.B	8	1.122,44	15.714,17
VI	9	1.080,00**	15.120**

* Consultar la regulación de estos subgrupos en el artículo 17 del presente convenio.

** Tomará efecto a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación del convenio en el BOE

2.- Complemento por experiencia (CPE)

Nivel retributivo	Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas)	Límite máximo mensual
4	16,03	160,3
5	16,03	160,3
6	26,73	267,3
7	5,35	53,5
8	16,03	160,30

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de enero del año siguiente.

3.- Tabla de mínimos año 2023, relativa al complemento salarial PAE, para empresas que gestionen más de 3,5 millones de euros en comisiones

Nivel retributivo	PAE mínimo mensual	PAE anual (x14)
1	140,74	1.970,40
2	114,73	1.606,25
3	105,89	1.482,49
4	99,87	1.398,19



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:

CEOE CEPYME
CONFEDERACION
ORGANIZACION

5	95,48	1.336,72
6	80,02	1.120,39
7	76,83	1075,69
8	64,84	907,81

4.- Plus funcional de inspección (PFI)

Queda fijado en 2.104,88 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 1.052,43 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5- Dietas y gastos de locomoción (desde la fecha de publicación del convenio)

El importe de la dieta cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual será de 36 €; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 15,50 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,365 € por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el empresario en vehículo propiedad del empleado.

6- Compensación económica del almuerzo (desde la fecha de publicación del convenio)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 27.4, tercer párrafo, tercer guion, de 13 €.

7.- Tabla de incremento salarial variable para el año 2023 (artículo 42)

	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	A partir de
Incremento ingresos por comisiones y honorarios (%)	1,25 – 8,00	8,01 - 16	16,01 – 20,00	20,01
Incremento salarial (%)	1	1,40	2	2,30

* Para su aplicación deberán tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 42 del convenio colectivo.



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



Anexo II.- Condiciones económicas para 2024.

1.- Tabla salarial

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual	Cómputo anual (x14)
I	1	2.587,47	36.224,61
II. A	2	2.147,03	30.058,53
II.B, V.A	3	1.981,90	27.746,62
III.A, V.B	4	1.816,75	25.434,57
III.B1, V.C1	5	1.651,61	23.122,54
III.C	6	1.376,33	19.268,63
III.B2, V.C2	*	1.376,33	19.268,63
IV.A	7	1.321,27	18.497,80
III.D, IV.B	8	1.156,11	16.185,59
VI	9	1.112,40	15.573,60

* Consultar la regulación de estos subgrupos en el artículo 17 del presente convenio.

2.- Complemento por experiencia (CPE)

Nivel retributivo	Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas)	Límite máximo mensual
4	16,51	165,10
5	16,51	165,10
6	27,53	275,3
7	5,51	55,10
8	16,51	165,10

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de enero del año siguiente.

3.- Tabla de mínimos año 2024, relativa al complemento salarial PAE, para empresas que gestionen más de 3,5 millones de euros en comisiones

Nivel retributivo	PAE mínimo mensual	PAE anual (x14)
1	144,96	2.029,51
2	118,17	1.654,43
3	109,06	1.526,96
4	102,86	1.440,13
5	98,34	1.376,76
6	82,42	1.154,00
7	79,14	1.107,96



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



8	66,78	935,04
---	-------	--------

4.- Plus funcional de inspección (PFI)

Queda fijado en 2.168,02 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 1.084,00 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5- Dietas y gastos de locomoción (desde 01/01/2024)

El importe de la dieta cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual será de 36 €; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 15,50 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,365 € por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el empresario en vehículo propiedad del empleado.

6- Compensación económica del almuerzo (desde 01/01/2024)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 27.4, tercer párrafo, tercer guion, de 13 €.

7.- Tabla de incremento salarial variable para el año 2024 (artículo 42)

	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	A partir de
Incremento ingresos por comisiones y honorarios (%)	1,25 – 8,00	8,01 - 16	16,01 – 20,00	20,01
Incremento salarial (%)	1	1,40	2	2,30

* Para su aplicación deberán tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 42 del convenio colectivo.



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



Anexo III.- Condiciones económicas para 2025.

1.- Tabla salarial

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual	Cómputo anual (x14)
I	1	2.665,09	37.311,34
II. A	2	2.211,44	30.960,28
II.B, V.A	3	2.041,35	28.579,01
III.A, V.B	4	1.871,25	26.197,60
III.B1, V.C1	5	1.701,16	23.816,24
III.C	6	1.417,62	19.846,68
III.B2, V.C2	*	1.417,62	19.846,68
IV.A	7	1.360,90	19.052,73
III.D, IV.B	8	1.190,79	16.671,15
VI	9	1.145,77	16.040,80

* Consultar la regulación de estos subgrupos en el artículo 17 del presente convenio.

2.- Complemento por experiencia (CPE)

Nivel retributivo	Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas)	Límite máximo mensual
4	17,00	170,00
5	17,00	170,00
6	28,36	283,60
7	5,67	56,70
8	17,00	170,00

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de enero del año siguiente.

3.- Tabla de mínimos año 2025, relativa al complemento salarial PAE, para empresas que gestionen más de 3,5 millones de euros en comisiones

Nivel retributivo	PAE mínimo mensual	PAE anual (x14)
1	149,31	2.090,39
2	121,71	1704,06
3	112,26	1.571,73
4	105,95	1.483,33
5	101,29	1.418,06
6	84,90	1.188,62
7	81,51	1.141,19
8	68,79	963,09



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



4.- Plus funcional de inspección (PFI)

Queda fijado en 2.233,06 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 1.116,52 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5- Dietas y gastos de locomoción (desde 01/01/2025)

El importe de la dieta cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual será de 36 € cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 15,50 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,375 € por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el empresario en vehículo propiedad del empleado.

6- Compensación económica del almuerzo (desde 01/01/2025)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 27.4, tercer párrafo, tercer guion, de 13 €.

7.- Tabla de incremento salarial variable para el año 2025 (artículo 42)

	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	A partir de
Incremento ingresos por comisiones y honorarios (%)	1,25 – 8,00	8,01 - 16	16,01 – 20,00	20,01
Incremento salarial (%)	1	1,40	2	2,30

* Para su aplicación deberán tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 42 del convenio colectivo.



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



Anexo IV.- Condiciones económicas para 2026.

1.- Tabla salarial

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual	Cómputo anual (x14)
I	1	2.698,40	37.777,73
II. A	2	2.239,09	31.347,28
II.B, V.A	3	2.066,87	28.936,24
III.A, V.B	4	1.894,64	26.525,07
III.B1, V.C1	5	1.722,42	24.113,95
III.C	6	1.435,34	20.094,76
III.B2, V.C2	*	1.435,34	20.094,76
IV.A	7	1.377,92	19.290,88
III.D, IV.B	8	1.205,67	16.879,44
VI	9	1.160,09	16.241,31

* Consultar la regulación de estos subgrupos en el artículo 17 del presente convenio.

2.- Complemento por experiencia (CPE)

Nivel retributivo	Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas)	Límite máximo mensual
4	17,21	172,10
5	17,21	172,10
6	28,71	287,10
7	5,74	57,40
8	17,21	172,10

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de enero del año siguiente.

3.- Tabla de mínimos año 2026, relativa al complemento salarial PAE, para empresas que gestionen más de 3,5 millones de euros en comisiones

Nivel retributivo	PAE mínimo mensual	PAE anual (x14)
1	151,17	2.116,51
2	123,24	1.725,36
3	113,66	1.591,37
4	107,27	1.501,87
5	102,56	1.435,84
6	85,96	1.203,47
7	82,53	1.155,45
8	69,65	975,12



AEMES

Asociación Empresarial de
Mediadores de Seguros

Domicilio: Francisco Silvela, 71-1ºC
28028 Madrid
Telf.: 915611529 – Fax: 915628034
email: aemes@aemes.net
www.aemes.net

Miembro de:



4.- Plus funcional de inspección (PFI)

Queda fijado en 2.260,97 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 1.130,47 €, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5- Dietas y gastos de locomoción (desde 01/01/2026)

El importe de la dieta cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual será de 36 € cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 15,50 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,38€ por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el empresario en vehículo propiedad del empleado.

6- Compensación económica del almuerzo (desde 01/01/2026)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 27.4, tercer párrafo, tercer guion, de 13 €.

7.- Tabla de incremento salarial variable para el año 2026 (artículo 42)

	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	Desde/ hasta (ambos inclusive)	A partir de
Incremento ingresos por comisiones y honorarios (%)	1,25 – 8,00	8,01 - 16	16,01 – 20,00	20,01
Incremento salarial (%)	1	1,40	2	2,30

* Para su aplicación deberán tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 42 del convenio colectivo.